



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 04 de junio de 2021

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019- 02482**

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ FORERO, a través de apoderada contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones (No. 19 - 20).

Téngase en cuenta que la abogada GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ actúa como apoderada de la demandada LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ FORERO, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (No. 18).

Ahora bien, a pesar de que el extremo actor allegó escrito pronunciándose respecto de las excepciones formuladas (No. 16), observa el despacho que no hay soporte alguno que acredite que esta le fue enviada por la pasiva junto con los anexos que acompañan el escrito de contradicción, como lo ordena el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades, Córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la pasiva y de sus anexos, conforme lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso.

En cuanto a las solicitudes de dictar sentencia, visibles en los numerales 13 y 22 de este cuaderno, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá  
(Acuerdo PCSJA18-11127)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El anterior auto se notificó por estado No. 21

Fijado hoy 08 de junio de 2021

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria

Lbt

**Firmado Por:**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **de8210e50976493e67b94cc552cdb9783caf0434878e2dd4c01573687a391811**  
Documento generado en 02/06/2021 09:37:59 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL transitoriamente  
JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

E.

S.

D.

**REF: EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL  
PARQUES DE PRIMAVERA CONTRA LUCY  
ESPERANZA RODRIGUEZ FORERO.  
No. 2019 -2482**

**PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS**, Mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No.4.068.071 expedida en Busbanzá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.60.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado especial del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PRIMAVERA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Copropiedad legalmente constituida y con domicilio en esta ciudad, demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal conferido me permito descorrer los términos frente a las excepciones de fondo propuestas y manifestar lo siguiente:

1.- Frente a la excepción denominada **COMPENSACION** debo manifestar al despacho que tal como lo reconoce la demandada al contestar la demanda, presuntamente ocurrió un hurto a sus bienes situación de la cual no existe acción judicial alguna de la cual se pueda desprender que le asiste el derecho frente a la eventual Compensación alegada luego dicha excepción no puede ser de recibo por improcedente.

Frente las pruebas solicitadas, en lo relacionado con los oficios solicitados, dicha prueba debe ser rechazada por improcedente.

En lo relacionado con el Interrogatorio de Parte solicitada debo manifestar al despacho que dicha prueba debe ser rechazada igualmente porque no llena las formalidades de ley.

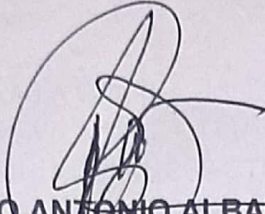
Ante la falta de excepciones frente al caso que nos ocupa conforme quedo consignado anteriormente, es pertinente y procedente proferir **SENTENCIA ANTICIPADA** pues la controversia a resolver en el caso que nos ocupa es de derecho y faculta a su despacho para desatar la controversia.



PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS  
ABOGADO

Sírvase Señor Juez continuar adelante con el proceso profiriendo la Sentencia que en derecho corresponda, la cual desde ahora solicito sea de continuar adelante con la Ejecución.

Del Señor Juez,



PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS  
C. C. No.4.068.071 de Busbanzá  
T. P. No.60.966

PRIMERA. 68 PC  
LUCY ESCOBAR PARRA